

Art. 2.º Con el mismo objeto se unirán para formar circuito de diputacion la aldea de Piedras al distrito parroquial de Nueva Caramanta i la de Soledad al de la Concordia en el canton de Amagá.

Art. 3.º Los Jefes políticos respectivos quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Art. 4.º Comuníquese a quienes corresponda: publíquese en el periódico oficial i dése cuenta a la Cámara de la provincia en sus primeras sesiones;

Dado en Medellín a 17 de marzo de 1852.

El Gobernador, JOSE MARIA F. LINCE.

El Secretario J. M. Vélez Mejía.

3264

DECRETO 17.

(de 19 de marzo de 1852.)

*El Gobernador de la provincia de Medellín,*

En ejecucion de la ordenanza 13 de 4 de octubre de 1850, i complementando los decretos gubernativos de 30 de diciembre próximo pasado, designando el sueldo de la directora de la escuela de niñas del canton de Amagá, i el de 20 de febrero último creando una casa de educacion secundaria en el mismo canton; en vista de la voluntad esplicita de los patriotas que han hecho la contribucion voluntaria de que habla el mencionado decreto de 20 de febrero:

DECRETA:

Art. 1.º La contribucion voluntaria de 304 pesos 4 reales que los patriotas de Amagá destinan a la educacion pública, i cuya escritura de seguro otorgada con fecha 9 del corriente se ha recibido hoy en este despacho, será aplicada, bajo la direccion de la seccion del Instituto de educacion de Amagá, solidariamente al pago de los dos locales que deben servir para el esta-

blecimiento de las enseñanzas de ambos sexos; i los beneficios que produzcan en la caja de ahorros, e el empleo que inmediatamente se de a los sobrantes de esta contribucion para la compra de objetos elementales, se repartira a juicio de la misma seccion del Instituto, de modo que aproveche a entrambos establecimientos.

Art. 2.º La cuota que debiera corresponder a la preceptora de primeras letras por el periodo de 1.º de enero a 1.º de abril de este año con arreglo al número 4.º § 4.º artículo 14 capítulo 11 del presupuesto provincial para el servicio de 1851 a 1852, se pondrá a disposicion del Presidente de la seccion del Instituto de educacion de Amagá, con el objeto preciso, del cual no podrá distraerse, de que se colóque inmediatamente en la caja de ahorros de la provincia i su capital e intereses acumulados por semestres, se apliquen oportunamente al fomento de la educacion del bello sexo en aquel canton.

Art. 3.º Comuníquese a la seccion respectiva del Instituto de educacion; publíquese en el periódico oficial i dése cuenta a la Cámara de la provincia en sus próximas sesiones.

Dado en Medellín a 19 de marzo de 1852.

El Gobernador, JOSÉ MARÍA F. LINCE.

El Secretario, JOSÉ M. VÉLEZ MEJÍA.

DECRETO 18.

(de 22 de marzo de 1852.)

*El Gobernador de la provincia de Medellín,*

En uso de las facultades que le conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848 i 36 de la de 30 de mayo de 1849 orgánicas de la Administracion i réjimen